

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00663 - 00 (*Eje. Costas – C. Principal*)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede reúne las exigencias de los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DEL RESTREPO I Y II SECTOR – PROPIEDAD HORIZONTAL** *versus* **SEGURIDAD CANADÁ LTDA** en los siguientes términos:

Costas procesales aprobadas por auto del 03/09/2021 (pdf 07 cp.)

1. Por la suma de **\$2.500.000** por concepto de la liquidación de costas que incluye las agencias en derecho aprobada en auto del 03/09/2021 (pdf 07 cp.).
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre las costas aprobadas a la tasa legal del 6% anual liquidado desde 10/09/2021 cuando quedó debidamente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación de costas y hasta cuando se verifique su pago total.

NOTIFICAR esta providencia personalmente y en legal forma a la parte ejecutada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar por notificar esta decisión a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6836c5fa108f3d33e38c99566f4fbb23304f9a18a9a7885e58bd784d211dd5af**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>